

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 38566

ORDENANZA 38566

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 38566

ARTÍCULO 1°. Créase un Registro de Entidades Mutualistas e Instituciones de Beneficencia y Ayuda Social, interesadas en lograr la concesión de un terreno en el cementerio de la Chacarita, para construir su Panteón Mutual, en las condiciones que oportunamente y por reglamentación dispondrá esta Comuna, el que permanecerá abierto por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza al vencimiento del cual será clausurado.

ARTÍCULO 2°. La validez de la concesión de uso de una parcela, estará sujeta al cumplimiento los requisitos y condiciones que se fijarán por reglamentación.

ARTÍCULO 3°. La construcción de panteones en terrenos ubicados en el cementerio de la Chacarita, que se concedan a Entidades Mutualistas e Instituciones de Beneficencia y Ayuda Social, de acuerdo a lo determinado en el Decreto Ley Nº 5.571/57 y sus complementarios y modificatorios, se regirán por las normas generales aplicables en la materia y por las especiales que se establecieren.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General de Cementerios, llevará el Registro creado al efecto y juntamente con las Direcciones Generales de Infraestructura y Renovación de Edificios de Asuntos Jurídicos, de Rentas y Contaduría General, elaborarán en un plazo de noventa (90) días, la respectiva reglamentación de la presente ordenanza. 1. La presente norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 38566. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).